

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2143/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de junio de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074322000678
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito los correos electrónicos de los Directores y Jefes de Departamento, de diciembre de 2021 a la fecha	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrego un listado de 99 personas servidoras públicas, cargo y correo electrónico.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La respuesta no esta completa	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ponga a disposición del particular la expresión documental de los correos electrónicos solicitados, en caso de que exista información susceptible de ser confidencial, someter a Comité de Transparencia y entregar, en su caso el acta del Comité en la que se hayan clasificado los datos confidenciales que se pudiera contener. • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. • En caso de que los correos electrónicos superen las capacidades del área, de manera fundada y motivada realizar el cambio de modalidad a consulta directa, aunado a esto informar que de requerir partes de la información, hacer de conocimiento del particular que se puede entregar copias certificadas o copias simples sin dejar aun lado que las primeras 60 fojas simples son entregadas de manera gratuita. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras clave	Servidores públicos, correos, enlaces, alcaldías	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2143/2022

Ciudad de México, a **15 de junio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2143/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. COMPETENCIA	6
SEGUNDA. PROCEDENCIA	6
TERCERA.	
PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	7
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	8
QUINTA. RESPONSABILIDAD	16
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074322000678.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2143/2022

“Solicito los correo electrónicos de los Directores y Jefes de Departamento, de diciembre de 2021 a la fecha

...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 18 de abril de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

En atención al oficio CM/UT/1341/2022 del 25 de marzo del año en curso, por medio del cual se hace llegar la solicitud de acceso a la información con número de folio **092074322000678**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, que a continuación transcribo:

“Solicito los correo electrónicos de los Directores y jefes de Departamento, de diciembre de 2021 a la fecha.” (sic)

Al respecto le informo que el directorio de correos electrónicos se sobre escribe conforme cambian los funcionarios y por ello no contamos con un histórico. Le entrego en formato anexo la relación actual de **nombres – cargos - correos electrónicos institucionales** de Directores de área y Jefes de Unidad Departamental.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


ING. JESÚS ALFONSO MIGUEL VERA
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2143/2022

Correos electrónicos de Directores y Jefes de Unidad Departamental al 31 de marzo de 2022.

No.	NOMBRE	CARGO	correo institucional
1	Martínez Reyes María Laura	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA	lmartinezr@alcaldiacuauhtemoc.mx
2	Patiño Villalobos Norma	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	npatinov@alcaldiacuauhtemoc.mx
3	Velasco Venegas Carlos Fernando	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PRENSA	cvelascov@alcaldiacuauhtemoc.mx
4	García Márquez Giovanna Citlali	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISEÑO Y AUDIOVISUALES	ggarciam@alcaldiacuauhtemoc.mx
5	Camacho Marbán Ángel Magno	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REDES SOCIALES	acamachom@alcaldiacuauhtemoc.mx
6	Arango Flores Omar Benito	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y GOBIERNO DIGITAL	oarangof@alcaldiacuauhtemoc.mx
7	Ortiz Melo Jalil Rafael	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS URBANOS Y OBRAS EN CENTRO HISTÓRICO	jortizm@alcaldiacuauhtemoc.mx
8	Fonseca Galicia Celia Esther	DIRECCIÓN TERRITORIAL EN GUERRERO - TLATELOLCO - SAN SIMÓN	cfonseceg@alcaldiacuauhtemoc.mx
9	Araujo De La Cruz Luz María	DIRECCIÓN TERRITORIAL EN JUÁREZ - SAN RAFAEL	laraujoc@alcaldiacuauhtemoc.mx
10	Murillo Reyes Miguel Ángel	DIRECCIÓN TERRITORIAL OBRERA - DOCTORES	mmurillor@alcaldiacuauhtemoc.mx
11	Mendoza Araujo Said Abraham	DIRECCIÓN TERRITORIAL EN ROMA - CONDESA	smendozaa@alcaldiacuauhtemoc.mx
12	Salazar Rueda Irvin Jair	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS URBANOS Y OBRAS EN ROMA - CONDESA	isalazarr@alcaldiacuauhtemoc.mx
13	Sánchez Torres Israel	DIRECCIÓN TERRITORIAL MORELOS, EX HIPÓDROMO, FELIPE PESCADOR, MAZA, VALLE GÓMEZ, PERALVILLO	isanchezt@alcaldiacuauhtemoc.mx
14	Pérez Ruiz Ernestina	DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA, SANTA MARÍA INSURGENTES, BUENAVISTA	eperezr@alcaldiacuauhtemoc.mx
15	Avila Ayala Marycarmen	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS URBANOS Y OBRAS EN SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA, SANTA MARÍA INSURGENTES, BUENAVISTA	mavilaa@alcaldiacuauhtemoc.mx
16	Medina Romero José Guadalupe	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	jmedinar@alcaldiacuauhtemoc.mx
17	Carmona Sánchez Luis Antonio	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	lcarmonas@alcaldiacuauhtemoc.mx
18	Romero Durán Juan	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE GIROS MERCANTILES Y	jromerod@alcaldiacuauhtemoc.mx

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 26 de abril de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“La respuesta no esta completa”... [SIC]

VI. Admisión. Consecuentemente, el 29 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 13 de mayo de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de junio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2022

instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2022

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado el **1. Solicito los correos electrónicos de los Directores y Jefes de Departamento, de diciembre de 2021 a la fecha.**

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2022

El sujeto obligado en su respuesta entrego un listado de 99 personas servidoras públicas con cargo y correo electrónico.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la respuesta incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información fue entregada de forma completa a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2022

entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2022**14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Así la cosas, se establece que el sujeto obligado entrego un listado de 99 personas servidoras públicas que ostentan el cargo de directores y jefes de departamento, por lo que dicho listado cuenta con los correos electrónicos solicitados, como se muestra a continuación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2143/2022

Correos electrónicos de Directores y Jefes de Unidad Departamental al 31 de marzo de 2022.

No.	NOMBRE	CARGO	correo institucional
1	Martinez Reyes Maria Laura	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA	lmartinezr@alcaldiacuauhtemoc.mx
2	Patiño Villalobos Norma	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	npatinov@alcaldiacuauhtemoc.mx
3	Velasco Venegas Carlos Fernando	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PRENSA	cvelascov@alcaldiacuauhtemoc.mx
4	García Márquez Giovanna Citlalli	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISEÑO Y AUDIOVISUALES	ggarciam@alcaldiacuauhtemoc.mx
5	Camacho Marbán Ángel Magno	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REDES SOCIALES	acamachom@alcaldiacuauhtemoc.mx
6	Arango Flores Omar Benito	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y GOBIERNO DIGITAL	oarangof@alcaldiacuauhtemoc.mx
7	Ortiz Melo Jalil Rafael	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS URBANOS Y OBRAS EN CENTRO HISTÓRICO	jortizm@alcaldiacuauhtemoc.mx
8	Fonseca Galicia Celia Esther	DIRECCIÓN TERRITORIAL EN GUERRERO - TLATELOLCO - SAN SIMÓN	cfonseceg@alcaldiacuauhtemoc.mx
9	Araujo De La Cruz Luz Maria	DIRECCIÓN TERRITORIAL EN JUÁREZ - SAN RAFAEL	laraujoc@alcaldiacuauhtemoc.mx
10	Murillo Reyes Miguel Ángel	DIRECCIÓN TERRITORIAL OBRERA - DOCTORES	mmurillor@alcaldiacuauhtemoc.mx
11	Mendoza Araujo Said Abraham	DIRECCIÓN TERRITORIAL EN ROMA - CONDESA	smendozaa@alcaldiacuauhtemoc.mx
12	Salazar Rueda Irvin Jair	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS URBANOS Y OBRAS EN ROMA - CONDESA	isalazar@alcaldiacuauhtemoc.mx
13	Sánchez Torres Israel	DIRECCIÓN TERRITORIAL MORELOS, EX HIPÓDROMO, FELIPE PESCADOR, MAZA, VALLE GÓMEZ, PERALVILLO	isanchezt@alcaldiacuauhtemoc.mx
14	Pérez Ruiz Ernestina	DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA, SANTA MARÍA INSURGENTES, BUENAVISTA	eperezr@alcaldiacuauhtemoc.mx
15	Avila Ayala Marycarmen	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS URBANOS Y OBRAS EN SANTA MARÍA LA RIBERA, ATLAMPA, SANTA MARÍA INSURGENTES, BUENAVISTA	mavilaa@alcaldiacuauhtemoc.mx
16	Medina Romero José Guadalupe	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	jmedinar@alcaldiacuauhtemoc.mx
17	Carmona Sánchez Luis Antonio	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	lcarmonas@alcaldiacuauhtemoc.mx
18	Romero Durán Juan	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE GIROS MERCANTILES Y	jromerod@alcaldiacuauhtemoc.mx

De lo anterior se observa que la información entregada concuerda con el organigrama publicado en la pagina oficial de la Alcaldía, mismo que puede ser consultado en el siguiente link: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/directorio-2021-2024/>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2143/2022

En ese sentido, el sujeto obligado fue omiso a responder a lo solicitado pues importante traer a colación el **Criterio 08/10** emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que establece lo siguiente:

Correos electrónicos que constituyen documentos susceptibles de acceso a la información. Las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales, incluidos los archivos adjuntos, que registran información relativa a un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, generado, recibido o conservado bajo cualquier título, en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos, constituyen documentos e información en términos de las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por ello, ante una solicitud de acceso a la información, en donde se requiera acceso al contenido de correos electrónicos institucionales enviados o recibidos en ejercicio de la función pública, la misma deberá atenderse en términos del procedimiento previsto en la propia ley para cualquier solicitud de acceso a la información.

Del criterio previamente citado se desprende que **las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales**, incluidos los archivos adjuntos, que registran información relativa a un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, generado, recibido o conservado bajo cualquier título, **es información de naturaleza pública.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2022

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado debe de proporcionar la información requerida; sin embargo, considerando que dicha información puede contener diversos datos confidenciales, se debe de someter ante su Comité de Transparencia la clasificación correspondiente, esto con la finalidad de proporcionar una versión pública de la información solicitada, previo pago de los derechos y remitir al particular el acta correspondiente, tal y como lo señala la Ley de Transparencia.

En consecuencia, se determina que la respuesta emitida por el sujeto obligado no fue **congruente y exhaustiva**, términos de lo establecido en el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2022

acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

*X. Expedirse de manera **congruente** con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**²

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2143/2022

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³ Situación que no aconteció, toda vez que el sujeto obligado no atendió exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud.

De lo anterior se observa que si bien entrego los correos electrónicos, aunado a esto faltaron las expresiones documentales de estos correos.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **fundado**; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244** de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a efecto de que:

- Ponga a disposición del particular la expresión documental de los correos electrónicos solicitados, en caso de que exista información susceptible de ser confidencial, someter a Comité de Transparencia y entregar, en su caso el acta del Comité en la que se hayan clasificado los datos confidenciales que se pudiera contener.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
- En caso de que los correos electrónicos superen las capacidades del área, de manera fundada y motivada realizar el cambio de modalidad a consulta directa, aunado a esto informar que de requerir partes de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2022

información, hacer de conocimiento del particular que se puede entregar copias certificadas o copias simples sin dejar a un lado que las primeras 60 fojas simples son entregadas de manera gratuita.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2143/2022

plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2143/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2143/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**